



0004275

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .**

El suscrito, Martha Orta Rodríguez, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** párrafo tercero al artículo 173 de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí y **REFORMA** la fracción I del mismo artículo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, al año 2015 nuestro Estado ocupaba el primer lugar en embarazos adolescentes, situación que puede deberse a diversas situaciones



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLO RICO
SECRETARÍA
DE LA SALUD

entre las que se puede señalar la falta de información en cuanto al uso de métodos anticonceptivos.

Ahora bien, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición¹ señala que la mayoría de las adolescentes embarazadas oscilan entre los 15 y 19 años, situación que perjudica totalmente su desarrollo psico-emocional, ya que debido a esta situación muchas de ellas deben incorporarse a la vida laboral, lo que a su vez propicia un sinnúmero de problemáticas a nivel familiar, pues generalmente dichas adolescentes no cuentan con el apoyo del padre del menor.

Todo lo anterior a su vez influye en la preparación de las menores ya que debido a dichos embarazos muchas de las menores no pueden concluir sus estudios quedando en indefensión ante la vida laboral y con mínimos recursos para afrontarse a ésta, sobre todo cuando han sido víctimas de la comisión de un delito, situación que ha sido detectada y abordada de manera cercana por el Instituto Potosino de la Juventud, por lo que, ante la inquietud de su titular el Lic. Luis Fernando Alonso Molina se analizó la problemática en torno al tema luego de información recabada en diversos foros y reuniones con jóvenes de la entidad

¹ Instituto Nacional de Salud Pública. <https://www.insp.mx/>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

donde queda en evidencia que ocurre cuando las niñas, niños y adolescentes son víctimas de un delito.

Una problemática recurrente es que muchas menores son víctimas de delitos tales como el estupro, delito que de acuerdo al artículo 179 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí: *“Comete el delito de estupro quien tiene cópula **con persona mayor de catorce** y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño. Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días de salario mínimo. Este delito se perseguirá por querrela necesaria.”* (Énfasis añadido)

O delitos tales como la violación equiparada tutelada en el artículo 173 fracción primera de del Código Penal del Estado de San Luis Potosí: *“Se sancionará con las mismas penas que establece el artículo 171 de éste Código a quien: I. Realice cópula **con persona menor de catorce años de edad;**...”* (Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la persona que realice cópula con una persona menor de catorce años o mayor de catorce años y menor de dieciocho años cae en los supuestos planteados sin embargo, al referirnos a una persona menor de catorce años



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GOBIERNO
San Luis Potosí

estamos hablando que a quienes se protege es a los niños, niñas y adolescentes que tengan de menos de catorce años, es decir, a partir de los trece para el caso del estupro, ahora bien, cuando se habla de la violación equiparada dice mayor de catorce años lo que entonces se traduce en los adolescentes que tengan más de los catorce años, es decir, quince años, lo que significa por ende que los adolescentes de catorce años no son protegidos por la legislación penal en nuestro estado quedando en un estado de indefensión ante tal vacío legal, por lo que dicha disposición debe ser corregida a efecto de no afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en nuestra entidad.

Ahora bien, otro aspecto trascendente es que de acuerdo a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) en la obra Factores relacionados con el embarazo y la mortalidad en menores de 15 años en América Latina y El Caribe² plantea que de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se estima que la incidencia de embarazos en adolescentes está por encima del 20% debido principalmente a condiciones socioeconómicas y a violación sexual en menores de 15 años, lo que se traduce en afectaciones graves al desarrollo de la madre y de su

² Factores relacionados con el embarazo y la mortalidad en menores de 15 años en América Latina y El Caribe. Gómez PI, Molina R, Zamberlin N, Távora L. Lima: FLASOG 2011, pp 86.



INSTRUMENTO JURÍDICO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

descendencia, asimismo se plantea que “entre las condicionantes sociales del embarazo en menores de 15 años cabe destacar el inicio temprano de las relaciones sexuales, la creciente “erotización” y liberación sexual de los medios de comunicación y los entornos sociales, la insuficiente educación sexual, la falta de políticas de salud sexual y reproductiva dirigidas a este grupo de edad, que se traduce en deficiencias en la entrega de anticonceptivos; el abuso sexual y las agresiones sexuales.”³

Ahora bien, de acuerdo a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes “entre 2012 y 2013, el número de muertes maternas disminuyó de 960 a 861, lo que se tradujo en una reducción de la razón de muerte materna de 42.3 a 38.2 por cada 100 mil nacimientos. Este indicador entre las mujeres de 10 a 14 años de edad es variable de un año a otro y el riesgo de complicaciones maternas y perinatales es sensiblemente mayor que en otros grupos de edad.”⁴, por lo que estamos hablando de que las niñas, niños y adolescentes son más vulnerables a problemas atinentes al embarazo, aunado a que son susceptibles debido a su inmadurez natural debido a que se encuentran en constante desarrollo.

³ Op cit.

⁴ Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/PDF/ENAPEA_0215.pdf



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA
San Luis Potosí

Por tanto, al ser un grupo vulnerable y susceptible de la comisión de diversos delitos pero específicamente en el caso de violación equiparada es necesario abundar a efecto de garantizar la tutela del interés superior del menor, especificando lo que si bien ya se estipula en el Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, a efecto de la persecución del delito de manera oficiosa.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo tercero al artículo 173 de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí y se REFORMA la fracción I del mismo artículo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 173. ...

I. Realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II a III. ...

...

La comisión de las conductas contenidas en este artículo serán perseguidas de oficio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SANTO DOMINGO
SAN LUIS POTOSÍ

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Orta Rodríguez", written over a horizontal line.

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P. a 07 de octubre de 2015

0004275